



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**Auto Interlocutorio No. C-131**

<b>Proceso:</b>	Acción de tutela
<b>Expediente:</b>	11001-3342-051-2024-00199-00
<b>Accionante:</b>	HERNANDO ZABALETA ECHEVERRY
<b>Accionado:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
<b>Decisión:</b>	Auto que admite acción de tutela

Se interpuso por el señor HERNANDO ZABALETA ECHEVERRY, identificado con C.C. 1.026.269.043, acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

El despacho observa que se reúnen todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida la tutela.

Por otra parte, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del auto admisorio, publique en su página web en el link del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, el auto que admite y el escrito de tutela, para que los aspirantes admitidos en el empleo denominado: Profesional Especializado, Código 222, grado: 9, código OPEC 182228, **modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca**, se enteren de este trámite con el fin de que en el término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Sobre el cumplimiento de esta orden, la entidad inmediatamente deberá informar lo propio a este despacho.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela, por el señor HERNANDO ZABALETA ECHEVERRY, identificado con C.C. 1.026.269.043, acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.

**2. NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.

**3. CONCEDER** a las autoridades referidas el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la notificación personal vía correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITAN** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.

La **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** deberá informar al despacho, a la fecha de recibo de la comunicación que notifique la presente decisión, cuántas vacantes se encuentran sin proveer para el cargo al cual concursó el aquí accionante y/o sus equivalentes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, grado: 9, código OPEC 182228, modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca

**4. ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del auto admisorio, publique en su página web en el link del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, el auto que admite y el escrito

Expediente: 11001-3342-051-2024-00199-00  
Accionante: HERNANDO ZABALETA ECHEVERRY  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

de tutela, para que los aspirantes admitidos en el empleo denominado: Profesional Especializado, Código 222, grado: 9, código OPEC 182228, **modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Cundinamarca**, se enteren de este trámite con el fin de que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Sobre el cumplimiento de esta orden, la entidad inmediatamente deberá informar lo propio a este despacho.

**5. TENER** como pruebas las documentales anexas al escrito de tutela.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
**Juez**

DFVA

[zabaletalawyers@gmail.com](mailto:zabaletalawyers@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
[notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)

Firmado Por:  
Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
51  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b26da6bd844e80e91f0de6a21e569aa821780c245e1e41455bfe49e01e2e4da**

Documento generado en 18/06/2024 11:43:39 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**